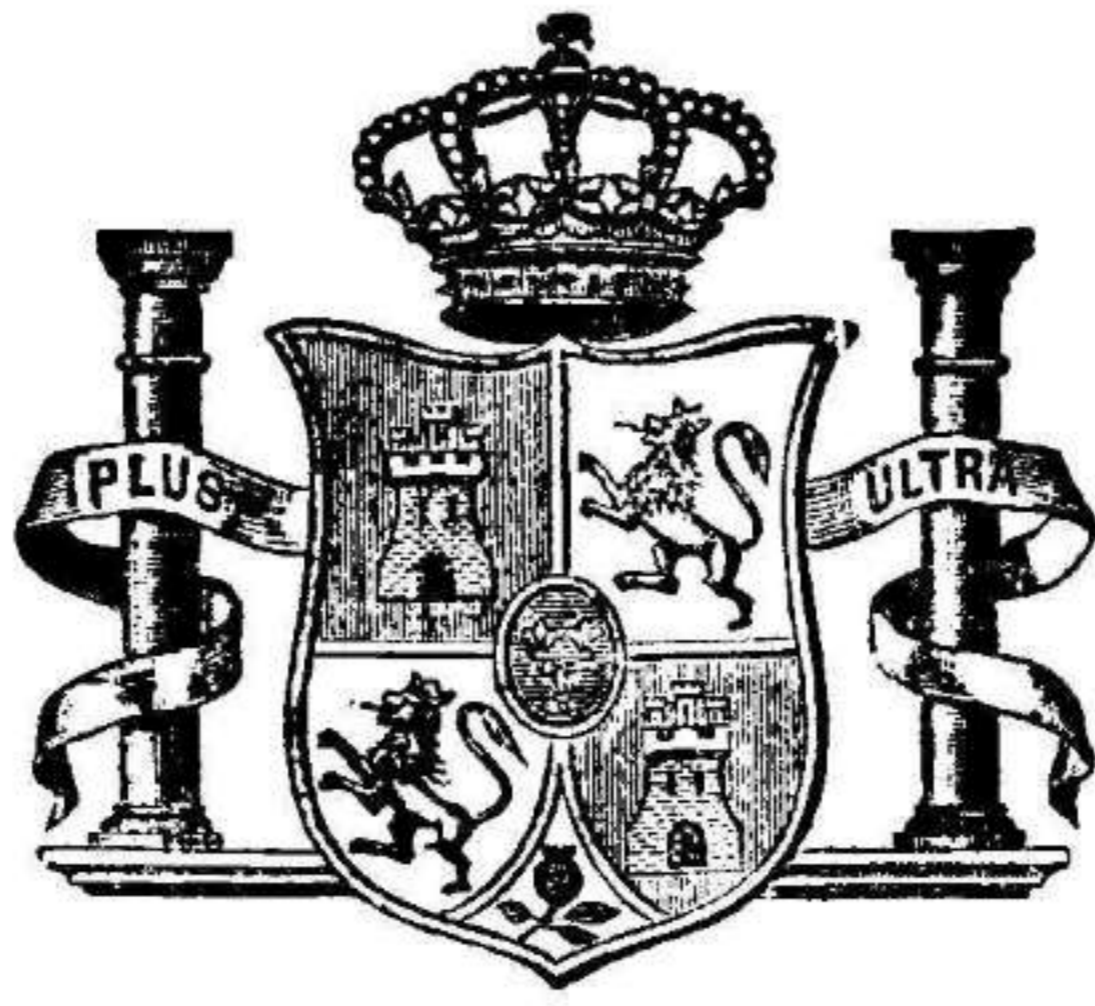


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación general de Cazadores y Pescadores de España, solicitando se amplíe el plazo concedido por Real orden de 12 de Marzo último para la información acerca de las modificaciones que convenga introducir en la vigente ley de Caza, á cuyo efecto, y deseando la Asociación secundar tan laudables propósitos, tienen proyectado la celebración en Madrid de un Congreso Nacional de Cazadores, é interesa que al mismo se conceda el patronato del Gobierno y especialmente del Ministerio de Fomento, y una subvención para atender á parte de los gastos que ha de ocasionar dicho Congreso:

Considerando que las discusiones y conclusiones que se promuevan y aprueben en el Congreso de Cazadores y Pescadores de España que se proyecta por la Asociación general solicitante pueden ser de importancia grande como datos de la información dispuesta por Real orden de 12 de Marzo último:

Considerando que el patronato que se solicita no puede ser otro que la protección oficial que el Ministerio

de Fomento pueda dar á dicho Congreso para su mejor funcionamiento:

Considerando que las subvenciones para Congresos, Exposiciones y concursos de carácter agrícola, industrial y comercial deben solicitarse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1912,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar hasta el día 1.º de Agosto del corriente año el plazo concedido por Real orden de 12 de Marzo último, para la información acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, á fin de que puedan tenerse en cuenta los datos y antecedentes que aporte á la información el proyectado Congreso de Cazadores y Pescadores de España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1913.—Villanueva.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Nuestra legislación minera, que por lo que hace referencia al otorgamiento de la propiedad de este orden se inspira en un criterio ampliamente liberal, consagra el principio de que el Estado, dueño nato de aquella, ha de cederla forzosamente—siempre que esté incluida en la tercerasección de las substancias minerales que la ley define—al particular que la solicite, quien quiera que éste sea, sin hacer tampoco distinción de las variadas circunstancias en que pueden encontrarse las minas objeto de la solicitud.

Este principio común establecido con la más amplia generalidad, sin restricciones ni limitaciones de ninguna especie, constituyó el fundamento de la ley de Minas dictada á mediados del pasado siglo, época en

que siendo muy exíguo el número de concesiones mineras é insignificante por lo tanto el de las incursas en caducidad por débitos del cánón, no hubo lugar á establecer, siquiera fuese en lo accidental, diferencias entre el otorgamiento de terrenos libres que nunca fueron minas y el de los procedentes de otras concesiones ya fenecidas.

Las disposiciones legales posteriores, y entre ellas el vigente Reglamento para el régimen de la minería, tampoco determinaron ninguna diferencia esencial entre ambos supuestos; aunque tanto este Reglamento como el decreto-ley de Bases establecieron el requisito de la subasta para otorgarse de nuevo las concesiones caducadas, condición suprimida por la vigente Ley. Esto, no obstante, las enseñanzas de la práctica y la razón del interés de la Hacienda pública son dos poderosos motivos que aconsejan se establezca entre uno y otro caso cierta diferencia en consonancia con lo que la ley de Bases establecía, á fin de que, sin vulnerar el espíritu de nuestras leyes, se eviten las serias dificultades que frecuentemente se presentan en el otorgamiento de la propiedad minera, beneficiando al Erario público y haciendo desaparecer en lo sucesivo el vicioso procedimiento por el que en la actualidad cede el Estado no ya la riqueza minera que en el subsuelo pueda existir, y que no está en iguales condiciones en las minas nuevas y en las que ya han existido, sino hasta riquezas positivas de valor real é inmediato que han vuelto á ser de su propiedad y que graciosamente viene abandonando el primer petionario que las solicita.

Los preceptos vigentes en materia de prioridad para los registros mine-

ros, cuando éstos se pretenden sobre terrenos que fueron objeto de concesiones caducadas, están siendo tan mal interpretados en todos los Distritos mineros, que este Ministerio se siente obligado á adoptar medidas que eviten de una vez las torcidas interpretaciones á que dán lugar los distintos criterios que se aplican en la materia, separándose frecuentemente del principio esencial establecido por la ley de Minas, conservado y respetado en todas las disposiciones posteriores.

La Real orden de 11 de Abril de 1906, confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 28 de Diciembre de 1907; la de 9 de Febrero de 1907, confirmada también por la sentencia de 13 de Noviembre de 1908 y la de 19 de Agosto de 1908, establecen taxativamente que la prioridad se adquiere por el orden en que se coloquen los candidatos á la puerta del Gobierno civil á las horas de oficina que se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia, disponiendo al propio tiempo que las Autoridades han de limitarse á establecer y conservar ese orden desde el primer momento hasta el instante mismo de la presentación de solicitudes sin adoptar otras medidas que prejuzguen nada.

Ahora bien, á pesar de lo claro y terminante de este precepto, se ha dado lugar á que se conceda el número, por mayoría de votos, á las doce de la noche del día anterior, á que se firmen listas por los Porteros y á otras prácticas viciosas que no están conformes con el espíritu ni con la letra de dichas disposiciones.

Cuando regían en esta materia las subastas establecidas por el Decreto ley de Bases, se podían recuperar las

minas por el propietario ó adquirirse por cualquiera que las pretendiese en pública licitación. Este procedimiento alejaba los primistas y todos los intermediarios y ponía en condiciones de adquirir la propiedad minera al que realmente le interesaba y estaba en condiciones de explotarla; al desaparecer esta traba y anunciar como francos y registrables terrenos que han sido objeto de laboreo (y cuyas minas interesa conservar ó adquirir, por encontrarse en condiciones de seguir produciendo ó por hallarse próximas á otros criaderos), se han despertado las codicias de muchas gentes, que no reparan en los medios de obtener aquélla por todos los procedimientos que estén á su alcance, y entre los que figuran las luchas y cuestiones que se suscitan en el momento de obtener la vez para la prioridad de la presentación de sus solicitudes.

Pero no es esto sólo; el citado decreto concede sin cortapisa alguna el subsuelo de los terrenos libres, pero no las minas caducadas por débitos de cánón; por tanto, el Estado puede y debe beneficiarse de esta riqueza cuando por abandono ó descuido, y muchas veces por malas artes de algunas personas, pueden quedar los terrenos en condiciones de hacerse nuevos registros sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión minera ó de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se publicará el anuncio reglamentario en el BOLETÍN OFICIAL, y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud, pero si se presentasen varios serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados, y terminado el plazo de admisión se remitirán seguidamente á la Jefatura de Minas.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe examinará todas las peticiones y las devolverá en el término de ocho días, acompañadas de una relación comprensiva de todas las que pretendan total ó parcialmente cada uno de los terrenos declarados francos y registrables, haciendo constar cuáles de ellos pretenden terrenos no solicitados por los demás y cuáles otros pretenden en todo ó parte un mismo terreno común á dos ó más de esas peticiones, señalando la fianza que á su juicio deban depositar los interesados á los efectos del artículo siguiente. Las primeras se admitirán definitivamente y seguirán su tramitación reglamentaria. Respecto á las segundas se

notificará á cada interesado esta circunstancia de no ser el único petionario, invitándole á concurrir, mediante la prestación de la fianza correspondiente, á una pública licitación, que tendrá lugar á los cinco días de la fecha en que se extiendan las notificaciones, en las cuales se señalará el sitio, día y hora en que deba verificarse.

Art. 3.º Los solicitantes que deseen concurrir á la pública licitación depositarán previamente en la Caja de Depósitos la fianza antedicha á responder del cumplimiento de su oferta, caso de obtener la adjudicación, siéndoles devuelta á los que no la obtuviesen después de celebrada la subasta.

Art. 4.º La Junta de la subasta se constituirá por el Delegado de Hacienda de la provincia, como Presidente; el Ingeniero Jefe de Minas, ó en su defecto el Secretario del Gobierno civil, con el carácter de Interventor; el Administrador de Contribuciones, y como Secretario, el Jefe del Negociado de Minas del Gobierno civil.

A la hora señalada se dará audiencia á los interesados, los que pujarán sus solicitudes hasta llegar á una oferta máxima que será la que determine la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero.

Art. 5.º El importe en que resulte concedida cada mina se ingresará en papel de pagos al Estado y se hará que obre en el expediente la parte que corresponde á la Administración, debiendo advertir que dicha cantidad es independiente de los demás gastos de la concesión, como demarcación, título de propiedad, cánón de superficie y demás impuestos mineros del Estado.

Art. 6.º El Estado no se hace responsable por este acto ni de la concesión ni de todas las contingencias que pueda sufrir el expediente, pues únicamente es la prioridad la que se concede por este Real decreto.

Art. 7.º En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores se anunciarán nuevamente los terrenos declarados francos y registrables, sometiéndose de nuevo á los mismos procedimientos para su concesión.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos trece.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

**JEFATURA DE MINAS**

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Rodríguez Fernández, vecino de Mataporquera (Santander), según cédula personal núm. 656 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas treinta y cinco minutos de la mañana del día 21 de Abril de 1913 solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina titulada «Felisa», núm. 2.085, de mineral de hulla, sita en término de Rebanal de los Caballeros, Ayuntamiento de Vañes, al sitio llamado Monte Arriba.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la escombrera que existe más próxima al collado de Rebanal de los Caballeros y camino que conduce al pue-

blo de Vañes. En dicha escombrera se colocará una estaca, la primera, y desde ésta con dirección al Norte y frente á una chavola demolida se medirán 800 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta con dirección al Este se medirán 500 metros, donde se colocará la tercera; desde ésta con dirección Sur se medirán 800 metros, donde se colocará la cuarta; desde ésta con dirección Oeste se medirán 500 metros, llegando con ellas á la primera estaca, quedando de esta manera cerrado el perímetro

de las cuarenta pertenencias solicitadas, según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 22 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.**

**Sección de Estadística.**

**Provincia de Palencia.**

AÑO DE 1913.

MES DE FEBRERO.

**Estadística del movimiento natural de la población.**

Población .....	196031				
NÚMERO DE HECHOS .....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 706	Defunciones (2)..... 412	Matrimonios..... 73	
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	3'60	Mortalidad (4).....	2'10
		Nupcialidad.....	0'37		
Vivos .....		Varones.....	372	Hembras.....	334
NÚMERO DE NACIDOS .....	Vivos .....	Legítimos.....	691	Ilegítimos.....	7
		Expósitos.....	8		
		TOTAL.....	706		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) .....	Muertos.....	Legítimos.....	19	Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	»		
		TOTAL.....	20		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) .....	Varones.....	206			
	Hembras .....	206			
	Menores de 5 años.....	159			
	De 5 y más años.....	253			
	En Hospitales y Casas de salud.....	13			
	En otros establecimientos benéficos .....	9			

Palencia 22 de Abril de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

3.ª OBRA PÍA.

Copia.

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Fr. Manuel García Pardo, Vice-Procurador general de Tierra Santa en Jerusalén.

Certifico: que he recibido una letra de francos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y uno con ochenta y cinco céntimos proveniente de la Obra Pía de Madrid, como importe

total de las limosnas recogidas en las Comisarias de las Diócesis del Reino en el año de 1911.

. Y para que conste, lo firmo y sello con el de mi oficio, en Jerusalén á 2 de Abril de 1912.—(Firmado), *Fray Manuel García Pardo*, Vice-Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración.—*Ilmo. Sr. D. Servando Crespo y Bocolo*, Jefe de la Sección de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, *Servando Crespo*.

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1912, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
Almería.....	24 Enero.....	D. José María Escribano.....	Letra c/ Banco de España.....	145 78
Astorga.....	12 Enero.....	Felipe Arias.....	Cheque c/ Sánchez Rivera y C. <sup>a</sup> .....	1342 »
Avila.....	9 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Entrega D. Feliciano Lorente.....	135 »
Barbastro.....	5 Febrero.....	Manuel Sesé.....	Idem id. D. Francisco Morana.....	174 25
Barcelona.....	28 Diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.....	259 »
Calahorra.....	19 Febrero.....	José María Goy.....	Idem id. Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup> .....	430 30
Canarias.....	24 Enero.....	Bernardo Cabrera.....	Idem id. Banco de España.....	261 80
Cartagena.....	23 Febrero.....	Rafael Alguacil.....	Idem id. Banco Español de Crédito.....	789 50
Ciudad Real.....	6 Febrero.....	Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	113 »
Córdoba.....	27 Febrero.....	José Blanco.....	Libranza del Giro Mutuo.....	31 »
Granada.....	10 Febrero.....	José Antonio Carulla.....	Letra c/ Banco de España.....	767 17
Guadix.....	28 Diciembre.....	José Antonio Fajardo.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	200 »
Huesca.....	10 Febrero.....	Cárlos Rodríguez.....	Idem id. Banco de España.....	170 02
Jaca.....	20 Enero.....	Domingo Borruel.....	Giro postal.....	127 75
León.....	24 Enero.....	Manuel Domínguez Ramos.....	Cheque c/ Banco de España..... 1.186,72	2312 82
	30 Diciembre.....		Idem id id..... 1.126,10	
Madrid.....	30 Diciembre.....	Mariano Perales.....	Entrega por lo recaudado en el Almacén durante el año 1912.....	353 06
Málaga.....	30 Diciembre.....	Rafael Parody.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	660 75
Mallorca.....	12 Junio.....	Matías Company.....	Idem id. Banco de España.....	825 30
Menorca.....	27 Junio.....	Gabriel Vila.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	200 55
Mondónedo.....	6 Febrero.....	Elías Montero.....	Idem id. id.....	65 »
Orihuela.....	23 Febrero.....	Joaquín Espinosa.....	Idem id. Español de Crédito.....	437 70
Osma.....	24 Diciembre.....	Victor Hernando.....	Entrega D. Julian Pascual.....	315 »
Pamplona.....	20 Diciembre.....	Juan Cortijo.....	Cheque c/ Banco de España.....	3380 50
Plasencia.....	5 Agosto.....	Policarpo María Barco.....	Idem id. Simón López y Hermano.....	48 50
Salamanca.....	8 Enero.....	Federico Liñán.....	Entrega D. Nicolás Rodríguez.....	798 »
Santander.....	7 Diciembre.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	1216 50
Santiago.....	27 Marzo.....	José María Abeijón.....	Idem id. id.....	103 »
Segorbe.....	7 Febrero.....	Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	284 25
Segovia.....	27 Abril.....	Miguel Pérez Rodríguez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adradas.....	228 »
Sigüenza.....	23 Marzo.....	Félix Castaño.....	Giro postal.....	42 »
Tarazona.....	2 Enero.....	Luis García Arista.....	Entrega D. Fernando Soler.....	25 »
Tarragona.....	12 Diciembre.....	Francisco Javier Vázquez.....	Cheque c/ Banco de Castilla.....	300 »
Tenerife.....	3 Julio.....	Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mutuo.....	116 »
Teruel.....	20 Enero.....	Joaquín Flores.....	Giro postal.....	5 »
Toledo.....	24 Abril.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala..... 260,00	410 »
	6 Septiembre.....		Idem id. id..... 150,00	
Tortosa.....	22 Enero.....	Julian Ferrer.....	Libranza del Giro Mutuo.....	21 »
Tuy.....	28 Febrero.....	José Rodríguez Pérez.....	Cheque c/ Simón López y Hermano.....	649 10
Urgel.....	6 Febrero.....	Vicente Porta.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	760 »
Valencia.....	10 Febrero.....	Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. Banco de España.....	2428 »
Valladolid.....	15 Febrero.....	Miguel Martín Sanz.....	Idem id. Credit Liónais.....	206 80
Vich.....	28 Junio.....	Sebastián Aliberch.....	Idem id. García Calamarte.....	955 50
Vitoria.....	15 Febrero.....	Zacarías Zuza.....	Idem id. Credit Liónais.....	832 89
Zamora.....	31 Diciembre.....	Cesáreo Otero Ulloa.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7 »
Zaragoza.....	21 Enero.....	Gregorio Marco.....	Giro postal.....	51 »
TOTAL GENERAL.....				22984 79

NOTA. No rindieron cuenta las Comisarias de Burgos, Cádiz, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Ibiza, Lérida, Lugo, Orense, Palencia y Tudela. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Sevilla. Se anticiparon, habiendo figurado sus cuentas en la Relación del año anterior, las de Ceuta y Oviedo. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Gerona y Jaen. Importa esta cuenta las figuradas veintidos mil novecientos ochenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1913.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

## Juzgados.

### Carrión de los Condes.

D. Mariano Luján y Vicón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de la caballería que al final se expresa, que en la noche del quince al dieciseis del corriente fué robada al vecino de Población de Campos Matias Rodríguez Lagunilla, y habida que sea la conduzcan á este Juzgado á disposición del mismo, en unión de la persona en cuyo poder se encuentre,

si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Carrión de los Condes á veintidos de Abril de mil novecientos trece.—Mariano Luján.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

### Señas de la caballería robada.

Una mula de edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas, herrada de las dos manos, coja de la mano izquierda, sin pelo en la rodilla de la misma mano y una matadura debajo de la cruz.

Carrión de los Condes, fecha ut supra.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

## Ayuntamientos.

### Támara.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo semestre del año 1912.

Días 7 y 14 de Julio.

No se celebraron las ordinarias de estos días por falta de asistencia de todos los Sres. Concejales.

Día 21.

Preside el Sr. D. Eladio García Gallardo y asisten mayoría de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de enterados los asistentes de la correspondencia oficial se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se formó el reparto

de pastos para el tercer trimestre del año actual; se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil participando haber aprobado las cuentas municipales de 1911, y se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Vocales asociados en el primer trimestre del corriente año, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos legales.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde, asisten mayoría de Concejales, fué leída y aprobada el acta anterior, quedando enterados de la correspondencia oficial y se nombró al infrascrito Secretario para representar al Ayuntamiento en el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

*Días 4, 11 y 18 de Agosto.*

Negativas.

*Día 25.*

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron enterados de la correspondencia oficial y se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha. En vista de una comunicación del Sr. Alcalde de la inmediata villa de Piña reclamando 895'97 pesetas que tiene anticipadas aquel Ayuntamiento para pago de las obras de reparación del camino vecinal, se acordó incluir en el presupuesto de 1913 la cantidad de 450 pesetas y el resto en el de 1914. Se autorizó al Señor Alcalde para que mande bajar los materiales necesarios para el arreglo del puente del Caño y para que ponga los Guardas viñaderos que crea necesarios. Examinado el proyecto de presupuesto para 1913 y estimándole conforme se acordó fijarle al público por término de quince días y que pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

*Días 1.º, 8 y 15 de Septiembre.*

Negativas.

*Día 22.*

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial se aprobó la distribución é inversión de fondos del mes de la fecha y que la vista del viñedo tenga lugar el día 26 del actual, nombrando peritos á tal fin á D. Simeón Gil, Don Victor Santos y D. Epifanio Gallardo.

*Día 29.*

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales, y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, fué desestimada una instancia de D. Hilario Sobrino, solicitando se consigne en el presupuesto ordinario para 1913 la cantidad que se le adeuda como contratista que fué del camino vecinal y los intereses del 5 por 100. En vista de hallarse preso el Concejal suplente de Síndico D. Domingo López, fué nombrado para dicho cargo el Concejal D. Eloy de la Fuente; se aprobó la cuenta presentada por el Recaudador de arbitrios correspondiente al año 1911, y se acordó que la vendimia del viñedo dé principio el 8 de Octubre próximo.

*Día 6 de Octubre.*

Negativa.

*Día 13.*

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y quedaron enterados de la correspondencia oficial; se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se formó el reparto de pastos para el cuarto trimestre del año actual; se acordó satisfacer al Señor Alcalde de Dueñas 2'50 pesetas por él anticipadas por el reconocimiento al mozo Jacinto García y se acordó adquirir dos tubos y un codillo para la estufa de la Secretaría y arreglar dicha estufa.

*Días 20 y 27 de Octubre y 3 de Noviembre.*

No se celebraron por falta de asistencia de todos los Concejales.

*Día 10.*

Preside el Sr. Alcalde, asisten cua-

tro Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se dió cuenta de haberse recibido autorizado el presupuesto municipal para 1913 y el expediente de solicitudes de préstamos del Pósito, acordado en 13 de Octubre; fueron autorizados en unión de la Junta pericial los repartos de territorial para 1913, y se acordó satisfacer á Eloy Corral 23 pesetas por el tiempo que ha estado custodiando el viñedo.

*Día 17.*

Preside el Sr. Alcalde y asisten cinco Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior; quedaron enterados de la correspondencia oficial y se autorizó el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913.

*Día 24.*

Negativa.

*Día 1.º de Diciembre.*

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, se acordó requerir por medio de edicto á los dueños de labranza para que depositen en el camino vecinal de Piña, en el mes actual, un metro cúbico de piedra de buena calidad, por cada caballería mayor que posean y medio metro por cada menor, é igual cantidad en el trayecto del Caño al puente del camino de Palencia.

*Días 8 y 15.*

Negativas.

*Día 22.*

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron enterados de la correspondencia oficial y se aprobó la distribución é inversión de fondos del mes de la fecha; se acordó satisfacer al Sr. Alcalde 45 pesetas por varios viajes á la Capital á gestionar asuntos del Municipio; 30 pesetas al Secretario por varios viajes á igual fin; 5,20 pesetas á Ciriaco Velasco por el gasto causado en señalar servidumbres en la carretera; 5 pesetas á Nazario Montero por tres tubos para la estufa de la Secretaría y arreglo de la misma, y 3,30 pesetas á Juan Martínez por gragea dada á los niños en los exámenes de Julio, todo con cargo al capítulo 11.º del actual presupuesto.

*Día 29.*

Preside el primer Concejal Don Acisclo Gallardo, por ausencia del Alcalde, asisten otros tres Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, se acordó satisfacer con cargo al capítulo 11.º del actual presupuesto 20 pesetas al cartero Juan Molledo, importe de la correspondencia entregada en todo el año, y 7,50 pesetas al Concejal Don Acisclo Gallardo, por un viaje á la Capital á gestionar asuntos del Municipio.

**Acuerdos tomados por la Junta municipal.**

*Día 7 de Septiembre.*

En la extraordinaria de este día, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales y cinco Vocales asociados, se acordó que

para cubrir los cupos de consumos en el año 1913 se proceda al reparto vecinal.

*Día 21.*

En la extraordinaria de este día, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de tres Concejales y cinco Vocales asociados, tuvo lugar la votación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1913, en el que resulta un déficit de 3.100 pesetas, que acordaron cubrir con un arbitrio extraordinario sobre paja y huevos, previa la autorización correspondiente.

*Día 22.*

En la extraordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de cuatro Concejales y cinco Vocales asociados, se acordó anunciar la vacante de Médico titular.

*Día 30 de Octubre.*

En la extraordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de tres Concejales y cuatro Vocales asociados, fué nombrado Médico titular D. Joaquín Gutiérrez, con la asignación anual de 100 pesetas y que en atención al buen comportamiento durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, se le abonen 50 pesetas anuales del capítulo de imprevistos ó del que haya sobrante y se le deje libre de consumos y de otros arbitrios municipales.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual, acordando se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Támara 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Eladio García.—El Secretario, C. Velasco.

### **Respnda de la Peña.**

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año siguiente de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten en término de quince días las oportunas relaciones de alta y baja debidamente requisitadas según está prevenido por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Respnda de la Peña 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Isaias García.

### **Castromocho.**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1912, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Castromocho 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Jesús Herrero.

### **Villafruel.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de rústica y pecuaria para el año 1914, se hace necesario que los contribuyentes que lo sean en este distrito y hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán aquéllas admitidas.

Villafruel 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Emeterio González.

### **Aguilar de Campoó.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares para 1914, se hace preciso que los contribuyentes, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del 15 de Mayo próximo las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Aguilar de Campoó 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Victoriano García de los Ríos.

### **Nogal de las Huertas.**

Servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el solo objeto de proveerla en propiedad, se anuncia vacante por término de ocho días, con la dotación anual de 550 pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma en esta Alcaldía durante dicho plazo.

Nogal de las Huertas 20 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Vega.

### **Anuncios particulares.**

#### **ARRENDAMIENTO DE PASTOS.**

En el «Coto de Gallo», situado á cinco y siete kilómetros respectivamente de las estaciones del ferrocarril de Villaquirán de los Infantes y de Los Balbases, por carreteras que desde dichas estaciones conducen á Castrojeriz, se arriendan por temporada, ó por año, los pastos y tenadas para ganado lanar, con locales para pastores.

Puede tratarse con el dueño en dicho Coto, ó en Burgos, calle de San Juan, núm. 7.

6—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.